REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2019**	**00480**	00
DEMANDANTE	YARI MARITZA MURILLO RIVERO						
DEMANDADA	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 559/617 el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 25 de JUNIO de 2021, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazaron en la suma de $3.617.052.oo.

Manifiesta la memorialista que:

> "*…Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, ya citado, la única oportunidad para discutir la fijación de agencias en derecho y costas es a través del recurso de reposición y apelación al auto que aprueba la liquidación de costas, solicito al despacho reconsidere la fijación de agencias en derecho por cuanto que, tal y como se acredita con los documentos que se encuentran en el expediente el proceso, y en atención al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, especialmente el artículo segundo y quinto de dicho acuerdo, que establece como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, lo cual al analizar el presente litigio se debe tener en cuenta que la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia de traslado, un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia de baja complejidad.*

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
2- El proceso se radicó el 08 de julio de 2019 y tuvo duración de dos años.
3- La pretensión objeto del proceso no se puede cuantificar en dinero, toda vez que es una obligación de hacer.

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley, además el juez está facultado para fijarlas dentro del marco de la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales.

bb

Ahora, y toda vez que el auto que liquidó las costas es apelable, es procedente el recurso de apelación frente a dicho auto, el que fuera interpuesto de manera subsidiaria, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en debida forma y oportunidad por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales en el presente proceso ordinario.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades el Magistrado DIEGO FERNANDO SALAS RONDON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74fcb560287ea6ef362e276abb4c63c55ece7e78263244e75ca31c26a75193d6
Documento generado en 09/07/2021 05:50:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

bb